

25a. sesión del martes 3 de setiembre de 1907.

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. SS. Ruiz, Alvarez Calderón, Barreda, Bezada, Capelo, Coronel Zagarra, Elguera, Echegaray Fernández, Ferreiros, Flores, García, Irigoyen, León, Loredó, Lorena, Luna, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Quezada, Revoredo, Reinoso del Río, Ríos, Riva Agüero., Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Valenencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward M. F., Matto y Castro Iglesias secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, enviando, con informes, el proyecto de Presupuesto Departamental del Callao para 1908.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, remitiendo los datos estadísticos sobre exportación de jébe y caucho por Iquitos.

Con conocimiento del H. señor Coronel Zagarra, al archivo.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las redacciones:

De la ley que vota Lp. 1500 para la reconstrucción y rectificación del camino de Ica á Ayacucho.

De la que aumenta en un 50 por ciento los haberes del Prefecto y empleados de la prefectura de San Martín.

De la resolución que subvenciona á las compañías de bomberos del Callao.

A sus antecedentes.

De los mismos, manifestando que se ha excitado el celo de la Comisión de Higiene, para que emita dictamen en el proyecto sobre policía sanitaria animal.

Con conocimiento del H. señor Molina, á sus antecedentes.

De los mismos, recomendando, á pedido del H. señor Durand., el preferente debate del proyecto que anexa al distrito judicial de Lima las provincias de Huamalinga y Dos de Mayo.

S. E. excitó el celo de la Comi-

sión de Justicia, en cuyo poder se encuentra ese proyecto, y dispuso se contestara el oficio, atendiendo-se la recomendación.

Del Presidente de la Junta Electoral Departamental de La Libertad, remitiendo los documentos que acreditan la elección de senadores propietario y suplente por ese Departamento.

A la orden del día.

Del señor Agustín Ganoza, acompañando las credenciales de su elección como senador propietario por el Departamento de La Libertad.

A sus antecedentes.

#### DICTAMENES

De la Comisión de Instrucción, en el proyecto que declara con derecho á goces al profesor del Colegio de Guadalupe don Antonio Robles.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto que autoriza al Ejecutivo para levantar un empréstito de Lp. 50.000, destinado á la terminación del local del Colegio de Guadalupe.

A la orden del día.

Pasaron á la orden del día, por haber estado en Mesa más de 24 horas, los dictámenes de la Comisión Principal de Presupuesto:

En el proyecto que aumenta y rebaja algunas partidas del ramo de Hacienda.

En el que vota partidas para el saneamiento de las poblaciones aúdinas.

Quedó en Mesa, por estar con firmas incompletas: el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que aumenta en un 25 por ciento los haberes del cuerpo docente de la Escuela de Ingenieros.

#### PROYECTOS

Se dió lectura á los proyectos del señor Ríos:

El que deroga el inciso 4o. del artículo 47 de la Constitución.

El que suprime las representaciones suplentes y señala la manera de reemplazar las vacantes, de Constitución.

Del señor Moscoso Melgar, exonerando del pago de derechos de importación, la alfombra de triple, destinadas al templo de Nuestra Señora de las Mercedes de Arequipa.

Dispensado del trámite de lectu-

ras y admitido á debate, á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

#### SOLICITUDES

De don Martín B. Wells, en representación de doña Cecilia Johnston viuda de Smith, pensionista del Estado, pidiendo permiso para residir en el extranjero.

A la Comisión de Constitución.

De don Juan Francisco Ramírez, alcalde de Lurigancho, pidiendo se haga extensiva á la municipalidad de Chosica, el producto de la contribución de predios, que se ha concedido á Chorrillos y Barranco.

A la Comisión Principal de Hacienda.

#### PEDIDOS

El señor León, que existiendo en tramitación un proyecto por el que se crea cuatro escuelas prácticas de agricultura en diversos departamentos, pide se oficie al señor Ministro de Fomento, para que se envíe copia autorizada del informe técnico emitido por el naturalista D. Augusto Weber Bauer, sobre los trabajos de aclimatación de plantas caucheras de goma elástica, verificados por don Serafín Filomeno, á fin de que al emitir dictamen la Comisión lo tome en cuenta y pueda servir de base para establecer en Moyobamba una escuela práctica de agricultura.

El señor Coronel Zegarra, con el fin de cerciorarse si el pago que se verifica á los indefinidos sonforme á la ley de 1903 en Lima, no se hace en otros lugares, según informes que tiene, pide se oficie al señor Ministro de Hacienda para que informe sobre el pago hecho de los haberes á algunos de los indefinidos.

S. E. atendió ambos pedidos.

#### ORDEN DEL DIA

Leídos los documentos que acreditan la elección de Senador propietario por el Departamento de la Libertad, del señor Agustín Ganoza, y encontrándolos S. E. arreglados á la ley lo declaró expedito para incorporarse á la honorable Cámara

#### Autorización para levantar un empréstito para terminar la obra del Colegio de Guadalupe.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Excmo. Señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

Con la adición propuesta y la mo-

dificación indicada por la Comisión Principal de Hacienda en el dictamen que, en copia remito á V. E., para su revisión por el honorable Senado, ha aprobado la honorable Cámara de Diputados el adjunto proyecto del Poder Ejecutivo, en que se le autoriza á levantar un empréstito de ochenta mil libras, destinado á la terminación del local del Colegio Nacional de Nuestra Señora de Guadalupe.

El oficio de remisión del mencionado proyecto, lo incluyo también á V. E.

Dios guarde á V. E.

J M Manzanilla.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 10. de agosto de 1907.

Señores Secretarios de la honorable Cámara de Diputados.

Habiendo resultado insuficiente la suma del empréstito contratado para el nuevo local del Colegio de Guadalupe, debido á la magnitud que se ha dado á tan importante obra; y siendo indispensable terminarla, el Poder Ejecutivo demanda se le autorice nuevamente para emitir un empréstito de Lp 80 mil, parte del cual servirá para la conversión de la suma pendiente del empréstito de Lp. 40,000 contratado en virtud de la ley No. 48 y lo restante para la conclusión del edificio.

Dios guarde á USS. HIL

Rúbrica de S. E.

A B Legua.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Considerando.

Que es necesario ampliar la ley número 48;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante un empréstito de Lp. 80,000 para la terminación de las obras del nuevo local del Colegio de Guadalupe.

2o.—El producto del empréstito se invertirá en cancelar la parte pendiente el empréstito de Lp. 40 mil levantado con el mismo objeto y el resto en la obra indicada.

Artículo 3o.—Señálase para el servicio de interés y amortización del empréstito, la suma de Lp. 7,800 que conforme á la ley de 9 de enero de 1904, deben figurar anualmente en el presupuesto departamental de

Lima, hasta que se cancele el valor de la obra.

Artículo 4o.—Quedan afectas especialmente para el servicio del referido empréstito las rentas provenientes de la contribución predial rústica del Departamento de Lima.

Artículo 5o.—El contrato del empréstito, será libre del impuesto de registro y los intereses de los bonos estarán exentos de la contribución sobre la renta.

Artículo 6o.—El Poder Ejecutivo determinará la forma de los bonos y las firmas que deben llevar y dictará las medidas necesarias para que el servicio del empréstito se haga con toda puntualidad y exactitud.

Dada, etc.

Lima.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República

Leguia,

Es copia.

Lima, 24 de agosto de 1907.

Sosa.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Diputados

Señor.

Vuestra Comisión antes de expedir el dictamen que se le ha pedido sobre el proyecto del Ejecutivo en que se solicita autorización para levantar un empréstito de Lp. 80,000 con el fin de terminar las obras del nuevo colegio de Guadalupe, cancelando á la vez, el empréstito de Lp. 40,000 levantado con el mismo objeto, creyó conveniente visitar dicha fábrica, para conocer con la mayor exactitud posible el estado en que se halla, los trabajos que hay que ejecutar para su terminación, en conformidad con los planos adoptados y el costo de ellos;

La planta baja del edificio ocupa la gran extensión de 21.125 metros cuadrados, de los que hay construídos y puede decirse terminados, pues sólo faltan pequeños detalles, 2.783 metros; quedando por construirse, en su mayor parte, una extensión de 8.324 metros cuadrados, pues faltan todos los techos, pisos, obras de carpintería y algunos muros. En la parte concluída hay construídos cuato mil cuatrocientos setenta y un metros cuadrados y, por edificarse, 2.414 metros; habiendose gastado ya en el edificio, inclusive el valor del terreno, que se adquirió por el precio muy ventajoso de 12000

soles, la suma de soles 955,000 cantidad que está debidamente representada en las obras ejecutadas.

Las partes que falta construir para terminar completamente el edificio importan según sus respectivos presupuestos, 538,000 soles, sin contar con la suma de cienmil soles que se necesita para la adquisición del mobiliario con que debe dotarse ese establecimiento, cuyos fondos es indispensable conseguir, de manera preferente, para no paralizar los trabajos; porque no es posible contribuir á que con un procedimiento contrario, se haga improductivo, quizás por largo tiempo, el fuerte gasto que ya se ha hecho; y porque además perjudicaría notablemente el plantel de instrucción cuyo personal íntegro se ha trasladado y funciona en él, á causa de estar sumamente deteriorado y de resultar estrecho é inaparente el antiguo local del expresado colegio; pero como esa traslación no es completa, debido á la circunstancia de no estar terminados los dormitorios, los alumnos pupilos, el personal docente y los empleados se ven en la necesidad de trasladarse diariamente de un local á otro, lo que, desde luego, origina incomodidades y pérdida de tiempo que es urgente remediar para que no se relaje la disciplina del establecimiento.

Las razones expuestas justifican pues, la necesidad que hay de conceder al Ejecutivo la autorización que solicita, para atender la conclusión de dicha obra mediante el empréstito de Lp. 80,000.

Como de dicho empréstito hay que dedicar la suma de 28.000 libras á la cancelación del anterior de suarenta mil libras que se levantó con el mismo objeto y del que se han amortizado hasta la fecha, doce mil libras peruanas, las cincuenta mil libras restantes se dedicarán íntegramente á la conclusión del mencionado edificio; para cuya terminación, según datos suministrados á la Comisión por el arquitecto encargado de la ejecución de la obra se requieren dos años de tiempo y un gasto de veinticuatro mil soles mensuales por término medio; que en el plazo expresado alcanzan al referido saldo de cincuenta y dos mil libras peruanas, para cuyo servicio de intereses y amortización, se cuenta con la suma anual de siete mil ochocientas libras peruanas, que consigna con tal fin en su presupuesto la ho-

honorable Junta Departamental de Lima; que, aún cuando se pagaran íntegramente los intereses correspondientes á la totalidad del empréstito quedaría siempre un sobrante de mil cuatrocientas libras para amortización, suma que irá creciendo, anualmente, á medida que disminuya el capital prestado.

En mérito de lo expuesto vuestra Comisión opina:

1o.—Que aprobéis el proyecto del Ejecutivo para la contratación de un empréstito para la terminación del local del Colegio de Guadalupe.

2o.—Que se adicione dicho proyecto de ley con el siguiente artículo:

Art. 7o.—El tipo del interés del empréstito, no podrá ser mayor del 8 por ciento anual; el tipo de emisión, no será menor de 99 y medio por ciento; la amortización será acumulativa y se efectuará por sorteo y á la par.

3o.—Que modifiquéis el artículo 6o. en los siguientes términos:

Art. 6o.—El Poder Ejecutivo determinará la forma de los bonos, la fecha y forma en que se efectúen los sorteos de amortización, las firmas que deben llevar los títulos y dictará las medidas necesarias para que el servicio de empréstito se haga con toda puntualidad y exactitud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de agosto de 1907

M. I. Prado y Ugarteche.—Juan E. Ríos.—F. Fariña.—Clemente J. Revilla.—F. Tudela.

Es copia del dictamen aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Lima, 24 de agosto de 1907.

Sosa.

Comisión Principal de Hacienda de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

La resolución legislativa de 9 de enero autorizó al Poder Ejecutivo para que contratara la terminación de la obra del nuevo local del Colegio de Guadalupe afectando á este objeto la suma de siete mil ochocientas libras que anualmente debería consignarse en el presupuesto de la junta departamental de Lima hasta que fuera cancelado el valor de dicha obra.

Ampliando esta resolución, se dictó posteriormente, en 25 de enero

de 1905, la ley número 48, que dió facultad al Ejecutivo para levantar un empréstito cuyo producto se aplicaría á la expresada construcción y que estaría garantizado por las Lp. 7.800 anualmente consignadas en el Presupuesto de la Junta Departamental de Lima en conformidad en la resolución legislativa ya citada.

En virtud de aquella ley número 48, contrató el Gobierno el empréstito por 40 mil libras que se han empleado en la construcción del colegio, pero aún resta una parte importante por edificar, cuyo presupuesto está calculado en Lp. 52.800, suma que se cubrirá con el proyectado empréstito en Lp. 80.000 después de deducidas las libras 28.000 que aún quedan por amortizar del empréstito de Lp. 40.000.

Con la anualidad de Lp. 7.800 que eroga la Junta Departamental tendría que dedicarse ahora á pagar Lp. 28.000 que aún se adeudan del empréstito de Lp. 40.000 que se ha invertido en los últimos trabajos, faltando fondos para continuarlos, si no se levantase el empréstito de Lp. 80.000 para el que pide autorización al Congreso el Poder Ejecutivo.

Dada la gran importancia que tiene la obra de que se trata y siendo necesario este empréstito, para llevarla á término, vuestra Comisión opina porque aprobéis el proyecto de ley venido en revisión de la honorable Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 2 de 1907.

Ricardo Salcedo — M. Adrián Ward.—F. Barrera y Osma.

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión de Hacienda de esta Cámara.

El señor Capelo.—Excmo. señor: No deja de llamarme la atención que tratándose de una obra pública de tanta importancia, de un colegio en cuya construcción se va á gastar millón y medio de soles, no se haya pedido informe á la Comisión de Obras Públicas.

Me limitaré simplemente á dejar constancia de mi voto en contra y á exponer las razones que lo apoyan.

Cuando se trató, hace dos años ó tres, de la autorización destinada á contratar un empréstito para llevar á cabo la construcción de ese colegio, yo estuve en contra; y las

razones que di entonces, y que pueden volverse á ver en el diario de los debates, están hoy completamente confirmadas. Dije entonces que de lo que se trataba era de un derroche, que no podía hacerse más obra al año que por el importe de los setenta mil soles que debía entregar la Junta Departamental, y que limitándose á esos setenta mil soles se tendría el colegio por su justo precio, pero que haciéndose el empréstito, ese dinero se iría con la misma facilidad con que se había adquirido; todo esto se ha cumplido al pie de la letra.

Se hizo un presupuesto de 50 mil libras y se dijo que eso bastaba, yo todavía protesté de la suma que consideraba exagerada, hoy resulta esa cantidad insuficiente y se necesita cincuenta mil libras más y tengo la seguridad que aún, así no se ha de concluir el edificio; no sería extraño se volviese hacer otro pedido de cincuenta mil libras, quedando la triste nota de que en la construcción de un colegio de instrucción media, se ha gastado millón y medio de soles; ni en un teatro sería justificable un gasto semejante, y el Perú como nación necesita tener un teatro; y en un simple colegio se va á gastar millón y medio de soles y el Congreso va á dar autorización, sin tener el plano del edificio, sin saber que forma tendrá, ni cuanto costará; quizá la construcción de un templo no demandaría un gasto de millón y medio de soles.

Yo recuerdo que al tratarse de este asunto en la legislatura anterior cuando objeté el sistema de empréstito que se empleaba y el hacerse la obra sin contratista y sin remate, siguiendo sólo la opinión de ingenieros que presupuestan hoy en cuatro mil, mañana en seis mil y pasado en ocho mil, y que nunca tienen responsabilidad de haberse equivocado, se publicó una razón que por supuesto yo no tuve por qué contestar y en la que no se decía el modo cómo se gastaba, sino que se calculaba á tanto el metro cúbico, como si ese fuese modo de justificar un gasto hecho por administración y sin embargo el tanto allí adoptado por metro cúbico excedía en algunos soles al precio de costo del metro cúbico de entonces, como tengo seguridad que exee-

dera ahora al tanto del anterior; este es el resultado de no hacer una obra sujetándose al plan que se sigue en la ejecución de toda obra; lo primero que hay que hacer cuando se trata de hacer una obra es solicitar un concurso para el proyecto de ella.

Después de aprobado el proyecto hay que solicitar un concurso en que se presenten presupuestos para la ejecución de la obra, si pues la obra es el resultado de un proyecto y el presupuesto de un concurso no cabe equívoco ni en el proyecto, ni en el presupuesto y menos en el monto de la obra; las consecuencias de no hacerse esto ó haberse desestimado lo hecho las estamos palpando, hoy se nos pide otras cincuenta mil libras y dentro de dos años tal vez se nos pedirán otras cincuenta mil. Por estas razones estoy en contra del proyecto y lo único que he deseado es dejar constancia de mi voto.

El señor Barreda.—Excmo. señor: Las razones que tiene el honorable señor Capelo para estar en contra de este empréstito son que hay derroche y que se ha debido hacer la obra destinando á ella, sólo las siete mil ochocientas libras que importa la partida que anualmente consigna el presupuesto departamental; pero es preciso fijarse en que la obra consume el triple de esa partida y aún más y que calculando conforme lo dice el dictamen de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados que se gastan 21,000 soles al mes, la obra durará veinticuatro meses si se empieza el producto del empréstito; de manera que lo que puede hacerse en dos años tendría que hacerse á razón de 7,800 libras al año, en siete años.

Yo creo que si vamos con lentitud en esta obra, mayor será esa lentitud adoptando el procedimiento de hacerla por ese sistema, que se me ocurre llamar de alcancía, de reunir cada año las 7,800 libras de la Junta Departamental de Lima hasta juntar el millón y medio de soles que se necesita para hacer la obra. Encuentra el señor Capelo que para esta obra no hay plano, presupuesto ni nada. Por las explicaciones dadas á la Comisión en el examen que ha hecho de todos esos puntos en el mismo local por medio de una respetabilísima persona que tiene á su cargo la administración de la

obra y del ingeniero que la lleva á cabo, hemos visto los planos aprobados desde el año 1898 y que son los que se han seguido en la construcción y lo que falta saber es si el dinero ha sido ó nó bien empleado. Para esto la Comisión se ha hecho dar una memoria detallada de toda la construcción; de ella resulta q' se han hecho como metros construídos en la planta baja 4712 y en la planta alta y baja 4008; total de metros considerando la superficie plana: 12728. Dividida entre el número de metros la cantidad gastada resulta á setenta y cuatro soles y medio el mero cuadrado. Esto á primera vista no me parece un precio elevado, no es nada de eso. El doble de ese precio sería 150 soles para el metro superficial de altos y bajos, lo que en un edificio como este no es nada elevado, pues tengo idea de lo que la escuela de medicina ha costado á razón de 130 soles el metro.

Si hay crítica, vaya sobre los planos, sobre las condiciones del edificio ó sobre su capacidad. Hoy hay allí 500 alumnos y una vez construído el establecimiento cabrán mil, de los cuales, quinientos serán internos.

Así es, pues, que el gasto es obligado por tenerse que llevar á cabo una obra que no es de las que generalmente se encuentran, no digo en este país, ni en cualquier otro de Sud América, pues es lo que se llama un buen edificio; allí no hay adobes, no hay telares no hay maderas de mala calidad; todo es ladrillo, puertas y ventanas de cedro y techos de pichpine, todo de lo mejor, como debe ser un establecimiento público.

Si hoy es desproporcionada á nuestros recursos y si lo fué mucho más cuando se inició su construcción, dentro de diez años no lo será y podrá citarse éste en cualquier parte como un buen edificio.

Por esto es que á la exigencia de las 53,000 libras no ha podido oponerse la Comisión, puesto que se necesitan para realizar esta obra; si la suma consignada en el presupuesto departamental se destina á pagar las 28,000 libras que aún se deben del empréstito; y después de transcurridos cuatro años para pagarlos se continúa atendiendo la obra á razón de 7,800 libras anuales, esto querrá decir que en vez de terminar ese

edificio dentro de dos años, lo veremos concluído dentro de once.

Esta carga fué impuesta á la Junta Departamental desde 1904, hace tres años que se la consigna en su presupuesto; si se emplean las 7,800 libras al año, de la manera que propone el Gobierno, y ha sido aprobada ya por la H. Cámara de Diputados, es decir, por medio de un empréstito se concluirá pronto la obra.

En cuanto á la manera como se administran esos fondos, á mi me inspira toda confianza al ver los resultados que con ellos se han obtenido.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobada la conclusión del dictamen.

#### Continuación del debate sobre reforma de la ley electoral

El señor Presidente.—Estando presente el señor Ministro de Gobierno continúa el debate de la ley electoral.

En la última sesión en que nos ocupamos de este asunto, quedó aprobado el artículo 93 en la forma en que va á dar lectura el señor Secretario.

El señor Secretario leyó el artículo 93.

El señor Presidente.—Este artículo ha sido aprobado ya.

Está en debate el artículo 94 presentado por la Comisión especial, quedando el 93 modificado en la forma en que se le ha dado lectura con supresión de la última parte, y que ahora aparece como última parte del artículo 94.

El señor Secretario leyó el artículo 94.

El señor del Río.—Yo desearía que el señor Secretario se sirviera volver á leer el artículo 94. Este artículo es el presentado por la Comisión en sustitución al artículo 94 del proyecto.

El señor Secretario.—Este es el artículo 94. (lo leyó)

El señor Presidente.—No es precisamente en sustitución al artículo 94, sino que este artículo es consecuencia necesaria del 93, desde que se suprime la Comisión de Poderes y traduce precisamente el procedimiento que se observa hoy, que es el mismo que señala la Comisión en ese artículo.

Dado el punto por discutido se procedió á votar y fué aprobado el artículo en estos términos:

Artículo 94.—En la sesión siguiente al día de la entrega, el presidente, asistido por los secretarios y con vista de la razón del personal de las juntas, recibido de la junta electoral nacional, examinará si hay la debida conformidad entre las credenciales y las copias mandadas directamente por la junta respectiva, y si existiese declarará incorporado al elegido y le tomará el juramento reglamentario el mismo día si estuviera presente, ó en la primera sesión á que concurra.

Puesto en discusión el artículo 95 propuesto por la Comisión, fué aprobado sin observación

Dice así:

“Artículo 95.—En el caso de no estar conformes las credenciales, el presidente suspenderá la incorporación hasta que se presenten en debida forma; y remitirá copia de las credenciales defectuosas á la junta respectiva, la que, en caso de haber delito, si se trata de diputados, las pasará al juez de primera instancia de la provincia donde se infringió la ley, para que instaure el juicio respectivo contra los culpables, y si se trata de senadores las pasará con igual objeto al juez de primera instancia de la capital del departamento.”

El señor Presidente.—Habiendo retirado la Comisión los artículos 96 y 97, se pone en discusión el artículo 98.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fué aprobado el artículo,

Dice así:

“Artículo 98.—Para el cumplimiento del artículo 81 de la constitución, el Congreso elegirá, por mayoría absoluta, una comisión reguladora de votos y cómputo electoral, compuesta de dos senadores y tres diputados. Para esta elección se votará por sólo un senador y dos diputados que necesitan la mayoría absoluta; el segundo senador y el tercer diputado, serán los que hubiese obtenido el acésit.

“La comisión indicada hará el escrutinio general de votos, que para presidente y vicepresidente de la república se hubiesen emitido en las provincias tomando por base las copias enviadas al Congreso por las juntas escrutadoras.

Se leyó y puso en discusión el artículo 99.

El señor Garcia.—Excmo. señor. Creo que la palabra “continua” está demás; la sesión debe ser únicamente “permanente”; “continua” quiere decir que podrá durar cinco días, y basta con que se diga que la sesión es “permanente”. “Continua” quiere decir que no se suspende la sesión, y que continuará por cinco días: mejor es decir “permanente.”

El señor Echecopar.—Esta redacción es la misma que la de la ley vigente: no ha habido alteración alguna. Sin duda se trató únicamente de que fuera una sólo sesión en la que se tratase de un sólo asunto hasta terminarlo. No se puede dar otro alcance á la ley, sino de que se realice una sesión, que esta no se prolongue por más de cinco días con el objeto preciso de tratar el asunto y dejarlo resuelto.

El señor Garcia.—En la sesión permanente no se dá cuenta del despacho; la sesión continúa de un día á otro; pero sin darse cuenta del despacho. Eso quiere decir el término “permanente”, puede suspenderse la sesión; otra cosa es que sea continua.

El señor Ministro.—Excmo. señor. Yo entiendo que estas dos palabras siempre se han considerado en todas las leyes y reglamentos: permanente y continua, quiere decir que se tratará el asunto y que constará en una sola acta, esto es, la sesión no se puede levantar sino suspender. Por consiguiente, en las elecciones de presidente, cuando la hora sea avanzada, se suspende la sesión sia levantarla. Eso quiere decir sesión continua.

Hoy mismo se puede suspender la sesión para continuarla dentro de una hora, como se ha hecho muchas veces en las Cámaras, y eso no quiere decir que sea otra sesión. Por consiguiente, me parece que estas dos palabras son pertinentes para que no se interrumpa la discusión de un asunto importante, y á fin de que no se pueda interrumpir la discusión de él.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar el artículo fué aprobado en los siguientes términos:

“Artículo 99.—Sometido el dictamen de la Comisión al Congreso lo discurrirá en sesión permanente.”

continua que no podrá prolongarse más de 5 días, y resolverá, procediendo en seguida á la proclamación de los que conforme al artículo 81 de la constitución hubiesen obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Se leyó y puso en debate el artículo 100 del título 16.

El señor **Presidente**.—La Comisión especial propone agregar á la primera parte de este artículo le siguiente (ley ó.)

El señor **Echecopar**.—La pena de cárcel en cuarto grado es excesiva, conduciría á que se rehuyese su aplicación: una multa fuerte ó cárcel por 6 meses; si no se paga la multa, sería de más seguro efecto, entonces generalmente se aplicaría la multa y solamente en el caso de que esta no fuese pagada vendría la pena de cárcel.

Yo insisto, pues, en la sustitución de la pena en esta forma.

El señor **Capelo**.—Yo siento no aceptar la indicación del honorable señor Echecopar. Cree su señoría que la pena es excesiva; yo le digo que es tan suave, que el ochenta por ciento de las autoridades políticas han cometido este delito y sin embargo están en sus casas. La pena es pues, muy suave, infinitamente suave. Se me dirá: es que no pudiendo pasar por encima del puente han pasado por debajo. Perfectamente; pero para eso está la ley que dispone que cualquier ciudadano puede iniciar y proseguir el juicio que ha de castigar ese delito.

Estos artículos son de tal naturaleza que tienen que quedar escritos únicamente mientras los partidos políticos no se posesionen del poder que les corresponde; porque en la ley no se puede ir más allá de señalar el delito y la pena que merece. De modo que si el partido político desahuciado de sus derechos se cruza de brazos y deja seguir las cosas, pues han de seguir; es natural. Todo derecho es correlativo á alguien que lo defiende; pues si ese alguien no lo defiende se hace ilusorio ese derecho.

Un partido político, por ejemplo, propone un candidato para la diputación por una provincia, este candidato se lanza á la lucha electoral y resulta víctima de atropellos y suplantaciones; y si el partido político que lo lanzó se cruza de brazos ante esos atropellos, es

claro, pues, que ni el partido ni el candidato tienen de qué quejarse; porque en la naturaleza de las cosas está que de dos fuerzas, si una de ellas cede, la otra vence. Pero si este partido político que lanzó al candidato, asume la personería de este candidato y pone á su lado todo cuanto vale y cuanto puede y defiende sus derechos conforme á los medios que le da la ley para defenderlos, se iniciará el juicio, y se seguirá hasta que el subprefecto que cometió el atropello vaya á la cárcel por cuatro años. Y es claro que el partido político que eso se propone, lo consigue. La autoridad que manda á ese subprefecto, dueño es de mandarle hacer lo que quiere, pero él debe saber que va á la cárcel. El diputado elegido como consecuencia del abuso entrará al Congreso y será reconocido diputado, pero el subprefecto irá á la cárcel.

Lo que se trata es de que el culpable sepa que más caro es el camino de la falta de su deber que el del cumplimiento del mismo; es todo lo que tiene que saber, de modo que si un subprefecto viola la ley electoral y hace que salga elegido un diputado que no lo ha sido, perfectamente; se ha dado el gusto de hacer un diputado, pero el partido á que pertenece el candidato perjudicado se da el gusto de ver á ese subprefecto en cuatro años en la cárcel; viene otro subprefecto después y hace este cálculo: al anterior le costó este gusto cuatro años de cárcel y yo no tengo por qué darme ese gusto tan caro; así es que cuando un candidato hace á un individuo esta proposición: voy á mandarlo de subprefecto á tal provincia para que me traiga de diputado y voy á pagarle 200 soles, dice éste: no, es muy barato, tiene usted que pagarme además cuatro años de cárcel y las consecuencias, y el candidato entre gastar para una elección ilegal ó gastar en ganarse las simpatías de los ciudadanos y obtener una elección legal que le cuesta la mitad, opta por esto último, y así los partidos entran poco á poco en el ejercicio de sus derechos y las autoridades retiran su intervención de los actos electorales; porque saben que toda violación de la ley es penada y los electores, poco á poco se acostumbran á elegir y los candidatos á ser elegidos: to-

do esto no se consigue sin este artículo de la ley; por consiguiente no debe reducirse á multas las penas. El honorable señor Echeopar cree que sería muy bueno poner una multa de mil soles, pero tal vez una multa tan fuerte no encuentre aprobación, y si la encontrara, no impediría los abusos; porque entre tanto los candidatos falsificadores sabiendo que el subprefecto será multado con mil soles ya saben cuando le cuesta su elección, saben cuanto han de pagar para hacer todo lo que quiera, y darán de antemano los mil soles de multa, importe de la violación del derecho electoral. No, esto no es posible; es necesario una pena corporal, afflictiva, que cubra de ignominia, que degrade en cierto modo al culpable, que haga entender al público que allí hay crimen y que por consiguiente debe ser castigado con todos los castigos con que la sociedad castiga el crimen, con el objeto de que desaparezcan los abusos, de moralizar las cosas. Es indispensable, pues, que haya pena corporal afflictiva; por esta razón, creo que el artículo no debe modificarse.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado en los siguientes términos:

#### Título décimo sexto

##### De las infracciones de esta ley

Artículo 100.—Las autoridades políticas no podrán intervenir por ningún motivo, en los actos electorales. Los Ministros, prefectos, subprefectos, gobernadores y sus subalternos, que de alguna manera contravengan á esta disposición ó coacten la libertad del sufragio, serán sometidos á juicio y castigados con la pena de cárcel en 4o. grado. Cualquiera ciudadano podrá iniciar y proseguir dicho juicio.

“Sufrirán la pena de destitución ó inhabilitación en tercer grado, las autoridades políticas que negaren la fuerza pública á cualesquiera de las juntas ó comisiones q' intervienen en el registro y en las elecciones.

“A la misma pena quedan sujetos los que no dieren curso ó pusieran impedimento á la remisión de las actas y demás documentos electorales; y les administradores ó empleados de correos que intercepten ó no un correo ó las comunicaciones de que trata esta ley.”

“Estas disposiciones no impiden á los funcionarios políticos, dar los informes que de ellos soliciten, los cuerpos electorales que esta ley reconoce.

—Sin debate fueron aprobados los siguientes artículos:

“Artículo 101.—Todos los funcionarios que entreguen documentos para que se les dé curso, exigirán constancia escrita de los funcionarios ó personas que los reciban, para salvar su responsabilidad y darán copia certificada de los recibos á las personas que lo soliciten para el ejercicio de sus derechos.

“Artículo 102.—Los que se inserían con nombre ó datos falsos, se presenten á votar con nombre supuesto, ó voten ante más de una comisión, serán sometidos á juicio y penados con multa de 20 á 50 soles ó prisión de 3 á 6 meses.”

—Se puso en discusión el artículo 103.

El señor Loredo.—Pido la palabra. Excmo. señor.

El señor Presidente.—Puede S.Sa. hacer uso de ella.

El señor Loredo.—He notado observado que en el artículo 100 está indicada la pena de cárcel y vuelve á aplicarse en el artículo 103; pero cualquiera que sea el delito que se cometa en estos casos se deriva de un delito político, ó lo comprende, y es necesario fijarse tanto en la naturaleza de la pena que se impone como en el tiempo que dure ella; justo y proporcionado podrá ser aplicar la pena de prisión en cuarto grado ó sea por cuatro años; pero no es justo que esa pena sea la de cárcel por los efectos que produce para el individuo y su familia. Creo que el autor del proyecto, que es el Gobierno, y los miembros de la Comisión podrían perfectamente aceptar que se sustituya la pena de cárcel con la de reclusión.

El señor Ministro.—No hay inconveniente.

El señor Capelo.—No habría inconveniente en cambiar la palabra cárcel por reclusión si esta palabra tuviera sentido; pero los señores juristas tienen su lenguaje propio que lo entienden ellos solos; reclusión en cuarto grado, en el Perú, no tiene significado. Así es que yo aceptaría que se dijera prisión en cuarto grado ó por cuatro años.

El señor **Loredo**.—No puedo admitir la palabra prisión que es genérica de cárcel, de reclusión ó de arresto mayor ó menor.

Al aprobarse el artículo anterior no hice observación sobre la palabra prisión como podía hacerse. Respecto á la palabra reclusión, hay en la Cámara algunos abogados que pueden decirle al señor Capelo si tiene ó no sentido. Hay mucha diferencia entre estar sometido á la pena de cárcel ó á la pena de reclusión, no en cuanto al sufrimiento ó duración de la pena; pero sí en cuanto á los efectos de ella.

El señor **Capelo**.—Creo que se puede salvar la dificultad leyendo el Código Penal, y los abogados nos dirán que artículo es el que se refiere á la reclusión.

El señor **Loredo**.—(Leyendo el Código Penal.) De los grados y términos. De las Penas. Cárcel. Reclusión. Confinamiento. Y suspensión de derechos políticos." Son cuatro penas completamente distintas en sus efectos y que sin embargo tienen los mismos grados y el mismo tiempo de duración en cada grado. Primer grado de cárcel es un año y primer grado de reclusión también es un año, así como cuarto grado de cárcel son cuatro años y cuarto grado de reclusión son también cuatro años. La duración de la pena es la misma; pero varía en sus efectos.

Es el artículo 32 del Código Penal.

El señor **Capelo**.—Que se lea ese artículo.

—El señor **Secretario**.—(Leyó el artículo pertinente del Código Penal.)

El señor **Capelo**.—Según se me explica la diferencia está en que al preso por cárcel se le obliga á trabajar por la fuerza en todo lo que se le mande, y el que lo está por reclusión, ese trabaja en lo que quiere. Así es que la diferencia no vale la pena, y acepto la palabra reclusión.

El señor **Presidente**.—¿Parece que el señor Ministro también acepta?

El señor **Ministro**.—Sí, Excmo. señor.

El señor **del Río**.—La diferencia entre la pena de reclusión y la de cárcel, no es la que establece el H. señor Capelo.

El señor **Capelo**.—(Por lo bajo) Es lo que me han dicho....

El señor **del Río** (Continuando).—Con todo no trato de esclarecer este punto, porque no le doy ninguna importancia en el presente caso. Para mí lo mismo es que se diga reclusión ó cárcel; ó nada, ó que se imponga la pena capital: todo es lo mismo.

Conoció, Excmo señor, á un individuo que tomó en arriendos un fundo que no valía más de cincuenta soles anuales, por trescientos: al ver esto algunos amigos que me conocían, censuraron su conducta, porque á juicio de ellos había hecho un mal negocio; pero él, que sabía lo que hacía, les dijo: pues, hombre, para mí es lo mismo arrendarlo por cincuenta que por trescientos puesto que estoy resuelto á no pagar un solo centavo. Efectivamente, no pagó nada en los años que estuvo en el fundo, del que tuvo que salir, mediante un juicio que le siguió el dueño, juicio que terminó en la Excmo. Corte Suprema: pero sin pagar un céntimo.

Muchos procesos he visto iniciarse por delitos electorales, en los años que tengo de vida, en los que he intervenido en elecciones; pero nunca he visto terminar ninguno, y en otros ni siquiera dictarse el auto cabeza de proceso, porque los jueces no se ocupan ni quieren ocuparse de estas cosas: estos juicios no se llevan á cabo nunca. Pasado el calor electoral, se calman las pasiones, entra la conformidad entre los perdidos, y los gananciosos vienen á ocupar un asiento en las cámaras, desde donde defienden á los enjuiciados, á sus cómplices, quedando en nada los juicios mandados seguir. Esta es la historia de los juicios relativos á los delitos electorales; y como mientras el Perú sea Perú, seguirán las cosas así, me es indiferente que se prescriba la pena de cárcel ó de reclusión.

Así es que, sin tratar de aclarar la diferencia entre la pena de cárcel y la de reclusión á que se refería el H. señor Capelo, si se ha de poner alguna yo preferiría la de cárcel, aun cuando como dejo dicho, ninguna llegará á imponerse.

Cerrado el debate, se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en estos términos:

"Artículo 103.—Los miembros de la Junta Nacional ó de cualquiera de las electorales ó de registro, y sus respectivas comisiones, que se

separan para funcionar en mío. Ya serán sometidos á juicio y castigados con la pena de reclusión en cuarto grado.

Puesto en debate el artículo 104, fué aprobado sin observación.

Dice así:

“Artículo 104.—Los miembros de las juntas ó delegaciones expresadas que incurrieren en el delito de suplantación, sufrirán la pena de cárcel en cuarto grado.”

Se leyó y puso en discusión el artículo 105.

El señor **Echecopar**.—Pido, Excmo. señor, que se reconsidere la última parte. El juez apreciará las circunstancias del proceso y excepcionará de la pena en todos los casos que su apreciación conduzca á ese resultado.

La legislación penal contiene muchas circunstancias por las cuales procede la exoneración de la pena.

El señor **Capelo**.—Excmo. señor: Yo desearía saber qué se hará con un presidente de junta departamental que no quiera dar credenciales simplemente porque no quiere.

El señor **Echecopar**.—Si un presidente se niega abusivamente á entregar unas credenciales, evidentemente, que el juez lo condenará á cárcel, en cuarto grado.

Pero no debe considerarlo delincente, sólo por realizarse lo que dice la segunda parte que impugno.

Puede haberse extraviado el recibo, puede haberse negado á otorgarlo el interesado.

El señor **Presidente**.—Tal vez convendría que la comisión retirara el artículo, para presentarlo mañana, redactado con las ideas emitidas en el debate.

El señor **Riva Agüero**.—La última parte no tiene razón de ser (leyó).

Esta parte no necesita ponerse en la ley: todo criminal, todo en juicio, si prueba ante el juez que no ha cometido el delito que es materia de juicio, tiene que quedar exento de la pena, sin necesidad de decirlo en la ley. Si la materia del juicio es porque ha retenido las credenciales, y prueba que no las ha retenido, no hay necesidad de poner esta segunda parte, basta con la primera parte preceptiva; lo restante está demás.

El señor **del Río**.—Yo entiendo que este artículo, al fijar la manera de comprobar la inocencia del presidente de la junta, tiene por objeto pres-

cindir de los largos juicios que se siguen, según dice el H. señor **Echecopar**, apelando á la legislación común. Si el presidente de una comisión electoral va á apelar á todos los medios de prueba de que habla el código, será cuestión de nunca acabar, no habrá damnificado que tenga el patriotismo de seguir un juicio en semejantes condiciones. Por eso se dice que el presidente quedará absuelto, sólo con presentar el recibo de haber entregado las credenciales. De otro modo, sería poner en manos de los presidentes de las juntas la manera de burlar los derechos de un ciudadano á quien hubiera perjudicado.

El señor **Echecopar**.—No está la cuestión en eso, sino en que se exige la condena, una solamente, por la falta de la presentación del recibo en ocasión determinada. El recibo puede no existir por varias causas: puede haber sido negado, no haberse podido recabar las credenciales no estar retenidas sino á disposición del candidato, pueden sobrevenir mil circunstancias diferentes así que no puede considerarse criminal á todo aquel que no tiene los recibos á la mano.

El señor **del Río**.—Acabamos de aprobar el artículo 101 que dice: (leyó el artículo 101).

Si hemos resuelto en este artículo que no se puede entregar una credencial, ó un documento electoral, sin previo recibo, no se puede aceptar aquello que alega el señor **Echecopar**, de que puede extraviarse el recibo. No habrá Presidente de Junta Electoral Departamental, ó de escrutadera de provincia que sabiendo que ese recibo le sirve para salvar su responsabilidad y evitarla, ir á la cárcel, lo traspapele, lo pierda, y no lo guarda bien. De manera que el que no lo presenta, es por que no lo tiene, y ha cometido el delito que se trata de penar.

Yo estoy pues, por que se apruebe el artículo tal como está; por que si se deja los medios de prueba que establece el código para toda clase de juicios, ese artículo es ilusorio, es una burla para los derechos del candidato que haya sufrido atropellos.

El señor **Rojas**.—Podría salvarse el inconveniente anotado suprimiendo la palabra “sólo” y sustituyéndola con la frase “de hecho”. De manera que quedaría así: (leyó).

Suprimiendo el adverbio "sólo", creo que desaparece las falsas apreciaciones á que pueden dar lugar el artículo

El señor **Ministro**.—Excmo. señor: Si este artículo se aprueba, buen cuidado tendrán los presidentes de las Juntas Electorales Provinciales y Departamentales de exigir el recibo; y como los interesados también desean tener sus credenciales acudirá, con esos recibos, á recogerlas.

Muy bien decía el señor del Río, al expresar que podía suscitarse un juicio que tal vez duraría más tiempo q'el de la legislatura á q' debía concurrir el representante, para probar si entregó ó no entregó las credenciales, si no se pone como término concreto que es menester dar el recibo, por que sólo así se abreviarían las elecciones y podría un representante ocupar la curul donde ha querido colocarlo el pueblo que lo favoreció con sus votos.

Me parece, además, que la modificación que ha propuesto el señor representante que acaba de precederme en el uso de la palabra, señor Rojas, expresa más ó menos lo que se dice. Así es que por mi parte acepto la indicación del señor Rojas, que consiste en decir: "Y haberlo entregado al interesado". Supongo que sea á quien corresponde, por que las credenciales no sólo se entregan al interesado sino que también se remiten á la Junta Electoral. Debe ponerse pues: "á quien corresponda".

El **Secretario** levó el artículo modificado.

El señor **Riva Agüero**.—Aquí se habla, y este es otro inconveniente, de que se hallará exento de la pena, si presenta la constancia de haber entregado recibo. La mente es que el juicio se corte tan luego como se presente esta constancia. La pena no la pronuncia el juez sino después de llenados los trámites del juicio; y la mente es, repito, que una vez que se presente la prueba terminará el juicio.

El juez no impone la pena, sino la sentencia, de manera que tiene que seguirse todo el procedimiento criminal, y mientras tanto el acusado estaría recluso no obstante de haber tenido la constancia respectiva. La mente es que se corte el juicio si se presenta la constancia de

haber entregado los documentos.

El señor **Ministro de Gobierno**.—Excmo. señor: Yo entiendo que al hablar de la pena, se refiere el artículo al procedimiento; pero si se suspende el juicio, puede ser que esas credenciales las haya recibido otra persona, de modo que tiene que continuarse el juicio para pesquisar. Yo creo, que el juicio no puede cortarse, y que el artículo se refiere á la persona que no quiere entregar las credenciales, ó sea el Presidente de la Junta Provincial ó el de la Departamental.

Ahora es posible que el recibo exista, y que el expediente haya seguido otro curso, que lo haya suscitado otra persona, y si se corta el juicio no se podría seguir la pesquisa.

El señor **del Río**.—Excmo. señor: Yo creo que es preferible la indicación propuesta por el honorable señor Rojas, por que si al ser demandado un Presidente de la Junta Electoral ó Departamental, presenta el comprobante de haber entregado las credenciales al interesado no hay lugar á juicio ni á penas se corta de hecho el juicio, no hay lugar á nada. Yo creo, pues, que la aclaración que ha hecho el honorable señor Rojas es preferible, y que debe aceptarse por ser más conveniente.

El señor **Presidente**.—A fin de que la Comisión pueda tomar en cuenta las ideas emitidas en el debate y presentar una modificación á este artículo, si lo tiene por conveniente, se levanta la sesión.

Por la Redacción.

Mar M. Salazar

26a. sesión del miércoles 4 de septiembre de 1907

Presidencia del H. Sr. Carmona

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Ruiz Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barréda, Bezada, Capelo, Coronel Zegarra, Carrillo, Elguera, Echevarría, Fernández, Ferreras, Flores, García, Irigoyen, Loreda, Lorena, Molina, Moscoso, Melgar, Peralta, Prado y Ugartechea, Quezada, Riquelme, Reinoso, del Río, Riva A.